

Adenda de Orientación General LOP: Una guía para los procedimientos sumarios de expulsión y entrevistas de temor

Proveedor: Por favor use estos materiales según sean de utilidad para usted. Puede seleccionar, eliminar y combinar secciones como mejor le parezca. Basándose en la manera en que compila sus listas e información que recibe antes del GO sobre cada participante, puede ser más apropiado incorporar partes de este guión a su GO según sea necesario. En otros casos, tal vez desee reservar una media hora adicional después de su GO para realizar una PSW sobre estos procedimientos especiales.

¿Cuántas personas aquí ya han recibido una orden de deportación antes? ¿Cuántas personas fueron capturadas por agentes de inmigración cerca de la frontera o en un aeropuerto?

[Si hay suficientes personas en la audiencia que no aparecen en los procedimientos de la Sección 240, haga tiempo en su presentación de esta adenda del guión y adapte su presentación en consecuencia, basándose en las necesidades observadas de su audiencia.]

Vamos a pasar un momento hablando de algunos tipos especiales de procesos, o procedimientos, de deportación en los que podrían encontrarse en este momento. Además de los procedimientos judiciales de inmigración regulares, hay tres tipos principales de procedimientos en los que podrían encontrarse. A éstos se les llaman Expulsión Expedita (*Expedited Removal*), Restablecimiento de Expulsión (*Reinstatement of Removal*) y Expulsión Administrativa (*Administrative Removal*). Ahora vamos a hablar de ellos individualmente.

Expulsión Expedita

La Expulsión Expedita es una manera en que el gobierno expulsa rápidamente de los EE.UU. a las personas que entraron al país sin permiso y que satisfacen ciertas condiciones. Un agente de inmigración (no un juez) puede colocar a una persona en los procedimientos de Expulsión Expedita. La mayoría de las personas en Expulsión Expedita no se presentan ante un juez de inmigración.

I. ¿Cómo puede saber si se encuentra en Expulsión Expedita?

Puede saber si está en un proceso de Expulsión Expedita si recibió el **Formulario I-867A/B, Registro de Declaración Jurada en Procedimientos bajo la Sección 235(b)(1) de la Ley** o un **Formulario I-860, Aviso y Orden de Expulsión Expedita** o si el gobierno declara que usted fue arrestado cuando intentaba ingresar a los EE.UU. en:

- Un puesto de control fronterizo

- Un aeropuerto internacional
- Mar o
- Cerca de la frontera con Estados Unidos y no puede comprobar que ha estado en los EE.UU. durante más de 14 días.

II. ¿Cuáles son sus defensas contra la Expulsión Expedita?

1. Usted **tiene un temor de regresar a su país.**
 - a. Si expresa este temor, se le dará un formulario que le informa acerca de algo llamado Entrevista de Temor Creíble: **Formulario M-444, Información sobre la Entrevista de Temor Creíble.** Tendrá una **entrevista con un oficial de asilo** para determinar si tiene un **temor creíble** de regresar a su país.
2. Usted puede alegar que **ya tiene un estatus legal en los EE.UU.**, tal como la ciudadanía estadounidense, residencia legal permanente (“green card”) o estatus de refugio/asilo.
 - a. Si hace esto, el oficial de inmigración debe intentar encontrar una prueba de su estatus migratorio en sus registros. Si no hay una prueba disponible:
 - i. Usted podrá hacer una declaración bajo juramento.
 - ii. El oficial le dará una orden de Expulsión Expedita y
 - iii. Su caso **será** evaluado por un juez.
3. Usted puede demostrar que tiene derecho a un estatus de visa U o T. Esto puede ser difícil de demostrar. [Inserte aquí la información sobre los estatus de visa U y T para no inmigrantes para su propio guión GO.]

III. ¿Qué puede hacer si estas defensas se aplican a su caso?

1. Informe a un oficial de inmigración o deportación **inmediatamente**. Proporcione tanta información sobre su caso como sea posible.
2. Hable con un **abogado de inmigración** u **organización de servicios legales, como nosotros**, sobre cómo obtener ayuda.
3. **No se demore**, ya que el procedimiento de Expulsión Expedita puede realizarse muy rápidamente.

IV. ¿Puede ser liberado cuando se encuentra en una situación de Expulsión Expedita?

Depende. **[Mencione las tendencias locales que su sitio ha estado viendo en sus instalaciones cubiertas por LOP. Tenga en cuenta si está viendo que hay personas que son liberadas en estas circunstancias y brinde expectativas auténticas a los participantes basándose en esa evaluación.]**

Fianza: Tiene la posibilidad de ser liberado bajo **fianza** si fue capturado después cruzar a los EE.UU. **[Hable de las reglas de las fianzas, según se establece en el guión GO, si aún no lo ha hecho]** Por lo general, debe solicitarle al juez de inmigración que le otorgue la fianza. Si cree que es elegible para una

fianza, entonces debe hablar con un abogado o hablar conmigo después de esta sesión en una Orientación Individual.

Libertad condicional: Si usted mismo se presentó en un puerto de entrada, puede ser elegible para la libertad condicional. Si usted expresa temor de regresar a su país de origen, por lo general tiene que permanecer en detención, al menos hasta que tenga su Entrevista de Temor Creíble con un oficial de asilo. [***Tenga en cuenta las políticas de liberación locales y ajuste esta explicación para reflejar lo que usted ve en la práctica.***] Si el gobierno decide que usted tiene un temor creíble, entonces podría obtener su **libertad condicional**. Después de solicitar la libertad condicional, obtendrá un formulario llamado "***Parole Advisal and Scheduling Notification***" (Aviso de Libertad Condicional y Notificación de Programación), que le informa la fecha en que se considerará su solicitud de libertad condicional y la evidencia que puede presentar en apoyo de su petición de libertad condicional.

Su oficial de deportación hablará con usted con el fin de tomar una decisión sobre su solicitud de libertad condicional. Si necesita más tiempo, debe solicitarlo. Su oficial de deportación querrá saber si conoce a una persona fuera del centro de detención con la que puede quedarse y, si es así, la información acerca de esa persona. El gobierno aún podría solicitar el pago de una "fianza" de libertad condicional.

Libertad condicional humanitaria: Incluso si no se le concede una determinación positiva de temor creíble, aún puede solicitar la libertad condicional humanitaria. La libertad condicional humanitaria es un tipo especial de liberación y solo se concede en **casos especiales** donde hay **razones urgentes** por las que debe ser puesto en libertad. Por ejemplo, si está embarazada o está sufriendo de una condición médica de emergencia que solo se puede tratar fuera de la instalación. Si cree que puede ser elegible para la libertad condicional humanitaria, podemos hablar de ello en una Orientación Individual.

V. Consecuencias de la Expulsión Expedita

Si lo expulsan por medio de una Expulsión Expedita, **tendrá prohibido regresar a los EE.UU. durante 5 años o más.**

Entrevista de Temor Creíble

Si se encuentra en proceso de Expulsión Expedita y usted informa al DHS que tiene temor de regresar a su país, le deben dar la oportunidad de hablar con un oficial de asilo en una **Entrevista de Temor Creíble**.

Es importante recordar que la Entrevista de Temor Creíble es solo el primer paso en el proceso. El oficial con el que hable decidirá si puede presentar su caso ante un juez; el oficial no decidirá su caso. En la Entrevista de Temor Creíble, un oficial de asilo le hará preguntas, ya sea en persona o por medio de una videoconferencia o por teléfono. Indique inmediatamente al oficial de asilo si necesita un intérprete. Si el inglés no es su lengua materna, tal vez desee considerar los servicios de un intérprete para que no

haya malentendidos acerca de su historia. Si hay un problema con el intérprete o si no se entienden bien entre ustedes, infórmele al oficial inmediatamente. Es muy importante que el intérprete traduzca con precisión lo que usted dice para que el oficial pueda entender completamente su situación.

I. Programación de la entrevista

Por lo general, tendrá un período de espera de al menos 48 horas antes de su entrevista. No hay un tiempo de espera exacto, pero puede ser de hasta varios meses antes de ser entrevistado. ***[Esta es otra oportunidad para hablar sobre las tendencias específicas que está viendo en su jurisdicción local.]*** Esto puede significar más tiempo en detención, pero también significa más tiempo para prepararse para su entrevista.

II. Preparación para la entrevista

Tenga en cuenta que esta entrevista es su oportunidad de explicar por qué tiene miedo a ser deportado. El oficial de asilo le hará preguntas sobre usted y su familia, y le hará preguntas específicas acerca de por qué tiene miedo.

Recuerde que debe responder **honestamente** a todas las preguntas. Si no sabe la respuesta a una pregunta o no lo recuerda, no adivine. Dígale al oficial que no sabe o que no lo recuerda. Sin embargo, debe intentar dar tanta información como recuerde (por ejemplo, tal vez no recuerda la fecha exacta en que ocurrió algo, pero recuerda que fue justo antes de Navidad). Si no tiene documentos a la mano que prueben su caso, asegúrese de explicar todos los hechos en su historia. Después tendrá tiempo de reunir todas sus evidencias.

Asegúrese de que el intérprete que llame al oficial de asilo sea alguien con quien se sienta cómodo. Es de esperar que la primera serie de preguntas sea sobre sus **antecedentes**. Esto debe incluir su fecha de nacimiento, país de origen y si tiene lazos familiares en los Estados Unidos.

La siguiente serie de preguntas generalmente será acerca de su temor de regresar a su país de origen. Una vez que dé su razón por la que tiene miedo, el entrevistador le hará una serie de preguntas de seguimiento sobre ese miedo.

Probablemente, el entrevistador le preguntará si ha sufrido **tortura o malos tratos** por parte de **funcionarios de gobierno** de su país.

A continuación, es probable que el entrevistador le haga preguntas acerca de si usted alguna vez ha acosado a **otras personas**, **cometido un crimen** en otro **país** o **si se ha asociado con terroristas** o un **grupo acusado de utilizar violencia** contra otra persona.

Por último, el oficial de asilo le repetirá su historia. Recuerde, es importante informarle al oficial todo lo que teme, incluso si es difícil hablar de ello. Este es el lugar para hablar de cualquier cosa que usted desea que el oficial sepa y que el oficial no le preguntó.

III. Está preparado para responder este tipo de preguntas

Vamos a repasar los tipos de preguntas que se le harán, para que sepa lo que el oficial de asilo está intentando averiguar. Estas preguntas también le ayudarán a usted a determinar si podría calificar para el asilo. Recuerde, no es su trabajo hacer argumentos legales y **no debe** cambiar su historia con el fin de cumplir con esos requisitos.

1. **¿Quien** lo sometió a perjuicios, persecución, o tortura (o lo hará en el futuro)?
 - a. Nota: Es importante ser específico e informarle al oficial si la persona que lo sometió a perjuicios o que lo amenazó de hacerlo, es un oficial de policía o está relacionado con el gobierno de alguna manera. Recuerde, con el fin de calificar para el asilo, tiene que demostrar que el gobierno de su país no podrá o querrá protegerlo de la persecución que usted teme.
2. **¿Por qué** lo hicieron (o harían)?
 - a. Nota: Si está solicitando asilo, esto tiene que ser algo sobre usted en particular. La persona que le hizo daño debe haberlo hecho debido a **su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo (orientación sexual, género, discapacidad, etc.)**.
 - b. Nota: Sea **muy específico** sobre el por qué. Si dice que la persecución fue a causa de sus ideas políticas, explique exactamente cómo sabe que esa fue la razón. Por ejemplo:
 - i. ¿La persona que le hizo daño dijo algo específicamente acerca de su creencia política?
 - ii. ¿La persona llevaba algún tipo de ropa o tenía un peinado, por ejemplo, que hizo que usted creyera que pertenecía a un partido político diferente?
3. ¿El **gobierno** de su país estuvo involucrado en su perjuicio?
4. Si el gobierno no le hizo daño a usted directamente, ¿qué intentó hacer el gobierno de su país, incluyendo la policía, al respecto? ¿Se los reportó? ¿Hicieron algo al respecto? ¿Sirvió de algo?
5. ¿Puede **vivir de manera segura en otra parte** de su país?
 - a. Nota: No es suficiente decir que no puede ir a otro lugar “porque no tiene familia allí”. Debe poder demostrar que si intenta ir a otro lugar en su país:
 - i. Las personas que le hicieron daño (o quieren hacerle daño) aún están allí y aún quieren hacerle daño; o
 - ii. Las personas que quieren hacerle daño van a encontrarlo donde quiera que vaya.

El oficial de asilo determinará que tiene un temor creíble si usted ha demostrado que tendría la oportunidad de ganar su caso de asilo si lo presentara ante un juez de inmigración.

IV. ¿Qué sucede después de su Entrevista de Temor Creíble?

El oficial de asilo decidirá si usted ha demostrado un temor creíble. Si el oficial de asilo decide que sí es así, entonces tendrá la oportunidad de solicitar el **asilo, la suspensión de la expulsión o la protección bajo la Convención contra la Tortura (CAT)** frente a un juez de inmigración. **[Si aún no ha explicado las reclamaciones basadas en el miedo en su GO, aproveche esta oportunidad para explicar brevemente estas formas de alivio.]**

Si el oficial de asilo decide que usted **no** tiene un temor creíble, aún tendrá el derecho de **solicitar** que un juez **revise la decisión del oficial de asilo**. Si solicita esta revisión, tendrá una breve audiencia con un juez y recibirá el *Formulario I-863, Aviso de Derivación al Juez de Inmigración*. El juez leerá la decisión del oficial de asilo y decidirá si es la correcta o no. Algunos jueces también permitirán que explique por qué cree que el oficial de asilo tomó la decisión incorrecta y le darán la oportunidad de presentar cualquier documento que pruebe su caso. Si el juez decide que usted **no** tiene un temor creíble, se restablecerá la orden de expulsión y no tendrá la oportunidad de apelar. Pero si el juez decide que usted ha establecido un temor creíble, recibirá un **Aviso de Comparecencia** y se le permitirá tener una audiencia plena de asilo y suspensión de expulsión ante un juez.

Algunas veces, puede recibir un Aviso de Comparecencia antes de tener una entrevista si la oficina de asilo tiene una larga lista de espera. En esos casos, usted explicará su temor de regresar a su país de origen directamente a un juez de inmigración.

Restablecimiento de Expulsión

El DHS utiliza el Restablecimiento de Expulsión para expulsar rápidamente de los EE.UU. a las personas que:

- Han sido expulsadas en el pasado; y
- Han reingresado a los EE.UU. sin permiso.

En general, bajo el Restablecimiento de Expulsión, usted **no** podrá hablar con un juez. El oficial de inmigración del DHS tiene el poder de expulsarlo de los EE.UU. basándose en su orden de expulsión anterior.

I. ¿Cómo sabe si se encuentra en un Restablecimiento de Expulsión?

Usted se encuentra en procedimientos de Restablecimiento de Expulsión si recibió un formulario que indique que está en procedimientos de Restablecimiento, *llamados Formulario I-871, Aviso de Intención/Decisión de Restablecer la Orden Previa de Expulsión* y el DHS le indique que usted ingresó a los EE.UU. ilegalmente después de haber sido expulsado.

II. ¿Cuáles son sus defensas contra el Restablecimiento de Expulsión?

1. Si tiene **temor** de que será **lastimado o torturado** si regresa a su país; o
2. Si sufrió perjuicios allí en el pasado:
 - a. Si informa a un oficial de inmigración que tiene miedo de regresar a su país, recibirá un formulario que informa de una Entrevista de Temor Razonable, llamado **Formulario M-488, Información sobre la Entrevista de Temor Razonable**, así como una entrevista con un oficial de asilo para determinar si tiene un “temor razonable” de persecución o tortura en su país. Esto se conoce como una **Entrevista de Temor Razonable** y es diferente de una **Entrevista de Temor Creíble**. Aquí, el oficial de asilo determinará si usted tiene un **temor razonable** de regresar a su país.
3. Usted cree que es un ciudadano de los Estados Unidos.
4. Usted cree que el DHS lo ha colocado por error en el Restablecimiento de Expulsión debido a información incorrecta.
5. Usted cree que reingresó a los EE.UU. legalmente.
6. Salió de los EE.UU. por última vez bajo una orden de Salida Voluntaria.
7. Usted cree que tiene una visa lista para usted.
8. Usted cree que puede ser elegible para una visa U o T.
9. Usted cree que es elegible para solicitar ayuda bajo NACARA o HRIFA.
 - a. Si usted es de Nicaragua, Cuba, Guatemala, El Salvador, Haití, o ciertos países de Europa oriental, puede ser elegible para solicitar ayuda bajo la Ley de Ajuste Nicaragüense y Ayuda a Centroamérica (NACARA) o bajo la Ley de Justicia Migratoria para Haitianos (HIFA), incluso si tiene una orden de deportación previa.

III. ¿Qué puede hacer si estas defensas se aplican a su caso?

1. Infórmele a un oficial de inmigración o deportación **inmediatamente**. Debe asegurarse de que entiendan su situación.
2. Hable con un **abogado de inmigración u organización de servicios legales** sobre cómo obtener ayuda.

No se demore, ya que los procedimientos de Restablecimiento de Expulsión ocurren rápidamente.

III. ¿Puede ser liberado mientras se enfrenta al Restablecimiento de Expulsión?

En el marco de las reglas del Restablecimiento de Expulsión, usted no es elegible para una fianza. Sin embargo, en circunstancias muy especiales, puede ser puesto en libertad bajo una orden de supervisión. **[Si esto es poco probable o imposible en su jurisdicción local, no lo mencione.]** Si cree que puede calificar para las “circunstancias excepcionales” y desea averiguar si puede obtener esta liberación, por favor hable conmigo después de esta clase o hable con su abogado de inmigración.

Expulsión Administrativa

Los oficiales del DHS pueden expulsar a personas por medio de un proceso llamado Expulsión Administrativa, si estas personas: (1) No son residentes permanentes legales; y (2) han sido convictas ya sea por un **delito grave u otros delitos relacionados con drogas o armas de fuego**. *[Si aún no ha hablado de las consecuencias de condenas penales en el estatus migratorio, explique la definición de delito grave y proporcione más información sobre las drogas y las armas de fuego en este momento.]* La mayoría de las personas en Expulsión Administrativa no comparecen ante un juez de inmigración.

Bajo la Expulsión Administrativa, el oficial del DHS le entregará un formulario llamado **Formulario I-851, "Aviso de Intención de Emitir una Orden Final de Expulsión Administrativa"**. Si el gobierno decide que no hay pruebas suficientes para expulsarlo, el DHS suspenderá los procedimientos de Expulsión Administrativa. A continuación, recibirá la oportunidad de defender su caso ante un juez de inmigración.

I. ¿Cómo sabe si se encuentra en un procedimiento de Expulsión Administrativa?

Usted se encuentra en procedimientos de Expulsión Administrativa si recibió el formulario que acabo de mostrar, Formulario I-851.

II. ¿Qué derechos tengo durante la Expulsión Administrativa?

Dicho formulario contiene información sobre los cargos en su contra. Se le permite revisar la evidencia que el DHS utiliza para tomar su decisión y tiene derecho de presentar más información, incluyendo documentos, declaraciones juradas escritas ("affidavit") u otros materiales para impugnar los cargos. Si no está de acuerdo con los cargos, se le darán **10 días**, a partir de la fecha en que el DHS le dio la información (o 13 días si se le envía por correo), para responder a los cargos por escrito. Si desea más información sobre cómo reunir esta respuesta, podemos hablar de ello en una Orientación Individual.

III. ¿Cuáles son sus defensas disponibles ante la Expulsión Administrativa?

1. Si tiene **temor** de que será **lastimado o torturado** si regresa a su país; o
2. Si sufrió perjuicios allí en el pasado:
 - a. Si informa a un oficial de inmigración que tiene miedo de regresar a su país, recibirá un formulario que informa de las entrevistas de Temor Razonable y un oficial de asilo llevará a cabo una **Entrevista de Temor Razonable** con usted.
3. Usted cree que es un residente legal permanente o ciudadano de los Estados Unidos.
4. Usted cree que no es culpable de un CIMT o un delito grave.
5. Usted cree que uno de los miembros de su familia ya solicitó una visa para usted y esta ha sido (1) aprobada y (2) está inmediatamente disponible.

IV. ¿Qué puede hacer si estas defensas se aplican a su caso?

1. Infórmele a un oficial de inmigración o deportación **inmediatamente**. Proporcione tanta información sobre su caso como sea posible.
2. Hable con un **abogado de inmigración** u **organización de servicios legales** sobre cómo obtener ayuda.

No se demore, ya que el procedimiento de Expulsión Administrativa se realiza muy rápidamente.

V. ¿Puede ser liberado cuando se enfrenta a la Expulsión Administrativa?

Probablemente no sea elegible para una fianza. **[Considere las tendencias locales dentro de su jurisdicción.]**

En el proceso de Expulsión Administrativa, no es elegible para la libertad condicional si no es elegible para una fianza.

VI. ¿Cuáles son las consecuencias de la Expulsión Administrativa?

Una vez expulsado, es posible que se le prohíba volver a entrar a los Estados Unidos.

Entrevista de Temor Razonable

Si se encuentra en el Restablecimiento de Expulsión o en un procedimiento de Expulsión Administrativa y le informa al oficial de inmigración que tiene un temor de regresar a su país, debe ser derivado a un oficial de asilo para tener una **Entrevista de Temor Razonable**. **[Si los miembros de la audiencia indican que no quieren someterse a los procedimientos de temor razonable, proporcióneles información sobre los procedimientos locales para retractarse de su alegato de temor.]**

A diferencia del proceso de temor creíble, si se encuentra en un proceso de temor razonable, el juez de inmigración indicará si no es elegible para el asilo. Si pasa esta entrevista, tendrá derecho a una audiencia ante un juez sobre la suspensión de la expulsión o CAT **[Explique estos formularios de alivio si aún no lo ha hecho.]**

La **Entrevista de Temor Razonable** es muy similar a la **Entrevista de Temor Creíble**. **[Recuerde, es posible que tenga que hacer referencia a la sección de Temor Creíble anterior si está explicando las Entrevistas de Temor Razonable por separado, para que sus participantes tengan toda la información necesaria para preparar su historia y comprender su alegato.]** Sin embargo, hay algunas diferencias importantes:

I. Tiempo

Una entrevista de Temor Razonable debe llevarse a cabo a más tardar 10 días después de que el DHS decidió expulsarlo oficialmente, pero con frecuencia puede llevar mucho más tiempo. Además, las decisiones de temor razonable deben ser revisadas dentro de los 10 días siguientes por un juez de inmigración si usted recibió una decisión negativa por parte del oficial de asilo y solicita al juez que la revise.

II. El estándar de determinación

La Entrevista de Temor Razonable es más difícil de aprobar que la Entrevista de Temor Creíble. Basándose en la Entrevista de Temor Razonable, el oficial de asilo decidirá si existe una “posibilidad razonable” de **persecución o tortura en el futuro** en su caso. Si aprueba la entrevista, se le otorgará una comparecencia con el juez de inmigración para probar su elegibilidad para la suspensión de expulsión o CAT.

III. ¿Qué sucede después de su Entrevista de Temor Razonable?

El oficial de asilo determinará si ha demostrado que tiene un “temor razonable” de persecución o tortura. Si determina que usted **sí** tiene un temor razonable de persecución o tortura en su país, recibirá un formulario explicando que se presentará ante un juez de inmigración, *llamado **Formulario I-863, Aviso de Derivación al Juez de Inmigración***. A continuación, se presentará ante un juez de inmigración para determinar si es elegible para la **suspensión de expulsión** o **CAT**.

Si el oficial de asilo decide que usted no tiene un temor razonable de persecución o tortura en su país, tiene derecho a que un juez de inmigración revise la decisión del oficial de asilo. Si el juez revisa la decisión del oficial de asilo y está de acuerdo en que usted **no** tiene un temor razonable, su caso será enviado de nuevo al DHS y será deportado de los EE.UU. No podrá apelar esta decisión. Pero si el juez decide que usted **sí** tiene un temor razonable, se le permitirá tener una audiencia plena.
